

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1928

NÚMERO 5293

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 65, de 30 de Marzo de 1928.	18057
Resolución número 67, de 11 de Abril de 1928.	18057
Resolución número 68, de 16 de Abril de 1928.	18057
Resolución número 69, de 17 de Abril de 1928.	18057
Resolución número 70, de 20 de Abril de 1928.	18057

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1928, de 21 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones sobre el uso del alcohol en la fabricación de licores, perfumes y lociones y sobre el cumplimiento de la Ley 35 de 1927.	18057
--	-------

Resolución número 55, de 14 de Abril de 1928.	18057
---	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 11 de 1928, de 26 de Abril, por el cual se modifican algunos artículos de los Reglamentos del Instituto Nacional, de la Escuela Normal de Institutoras, de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela Profesional.	18058
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de comercio	18059

Contrato número 758.	18058
Contrato número 8.	18058
Contrato número 9.	18058

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Abril de 1928.	18057
Avisos Oficiales	18057
Edictos	18059

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 30 de 1928.

RESUELTO:

Se concede al señor José Angel Pérez la licencia que solicita para separarse por el término de quince días, con derecho a sueldo y a partir del primero de Abril próximo, del puesto de Jardínero de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Abril 11 de 1928.

Edward Nicholas (a) Soay, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Edward Nicholas (a) Soay durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy once cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Abril 16 de 1928.

Erie Stewart (a) Slim, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y

un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Erie Stewart (a) Slim la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veintiocho de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Abril 17 de 1928.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel Modelo de esta ciudad como lugar en donde el reo Dionisio Pinoda R., recluso en Coiba, debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 20 de 1928.

El señor Edwin Adolphus Lennan, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Sociedad Providencial y Beneficencia para Jamaicanos", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día doce de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de la sesión verificada para elegir dignitarios; copia de los estatutos de la referida asociación y copia del acta de la sesión en que fueron aprobados éstos, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad Providencial y Beneficencia para Jamaicanos", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 21 DE 1928

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre el uso del alcohol en la fabricación de licores, perfumes y lociones y sobre el cumplimiento de la Ley 35 de 1927.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de Mayo del presente año, queda absolutamente prohibida la fabricación de licores, perfumes, bay-rum, agua de colonia o lociones perfumadas, con alcohol que no esté científicamente rectificado. La infracción de este artículo tendrá como pena la suspensión temporal de la fábrica y de la destilería de donde proceda el alcohol.

Artículo 2º Toda etiqueta de licor o perfume fabricado a base de alcohol, debe llevar la constancia del Químico Oficial de que está elaborado con alcohol rectificado. La omisión de esta formalidad se tendrá en cuenta como fraude a la Renta de fabricación y consumo de licores.

Artículo 3º Mientras los productores de alcohol no tengan aparatos rectificadores adecuados de su propiedad, la rectificación de sus alcoholes deberá verificarse en la Planta Oficial que para tal uso ha establecido el Gobierno en la Capital de la República.

Parágrafo. El Gobierno sólo cobrará por este servicio cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada litro de alcohol rectificado.

Artículo 4º Para el uso del alcohol nacional en la carburación, el Gobierno, de acuerdo con la Ley 35 de 1927, podrá comprar a los destiladores los alcoholes crudos que produzcan y le ofrezcan, los cuales deberán ser entregados al Administrador de la Planta de Deshidratación establecida en la ciudad de Panamá.

El Gobierno pagará un precio no mayor de cincuenta centésimos (B. 0.50) por cada galón de alcohol crudo que tenga una densidad de cuarenta grados Cartier a quince grados centígrados de temperatura.

Parágrafo. Se entiende por alcohol crudo el que no está rectificado.

Artículo 5º Por Decretos subsecuentes y a medida que vaya siendo indispensable, se crearán los empleos y se harán los nombramientos que fueren necesarios para darle cumplimiento a las disposiciones de este Decreto y para la realización completa del plan establecido en la Ley 35 de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Abril 14 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Administrativo, comédese el mes de diciembre, con derecho a sueldo, que solicita la señora Elena M. de la Ossa, Ayudante del Avaluador

de Encomiendas Postales de esta ciudad, a partir del día 20 de los corrientes.

Regístrese, comaníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 11 DE 1925

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se modifican algunos artículos de los reglamentos del Instituto Nacional, de la Escuela Normal de Institutoras, de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Cúmbiase la asignatura de Trabajos Prácticos en el III año Normal del Instituto Nacional por la de Nociones Elementales de Química Práctica, según los programas que al efecto se elaboran, y señálense tres horas en vez de dos para la nueva asignatura.

Artículo 2º. Añádase la asignatura de Nociones Elementales de Química Práctica al Plan de Estudios del III año de la Escuela Normal de Institutoras, Sección Normal, según los programas que al efecto se elaboran, con tres horas de clases semanales.

Artículo 3º. Suprímase el Curso de Civilización en el Liceo, el de Música, en la Sección Comercio y cúmbiase la asignatura Práctica Fiscal y Mercantil por la de Derecho Mercantil, en la Sección de Comercio.

Artículo 4º. La promoción de los alumnos de las escuelas secundarias normales y profesionales después de los exámenes regulares de fin de año se ajustará a la siguiente regla:

a) El alumno que obtenga como mínimo en una asignatura la calificación de 60% será promovido en ella;

b) Si la calificación fuera inferior a 60% tendrá derecho a un examen de alumno retrasado en el mes de Abril próximo.

Artículo 5º. Los alumnos que fracansen dos años consecutivos en la misma asignatura después de haber hecho uso de los exámenes de repetición correspondientes, sólo tendrán derecho a cursarla nuevamente, si a juicio del Director del establecimiento tal repetición puede redundar en provecho para el educando y mediante un permiso especial y previa consulta con el profesor respectivo.

Artículo 6º. El alumno que fracasare en una o más asignaturas sólo podrá tomar en el año siguiente todas aquellas del año inmediatamente superior que hubiere aprobado en el anterior.

Artículo 7º. Facúltase a los Directores de los Plantelos de Enseñanza Secundaria Normal y Profesional para que acepten con carácter de alumnos especiales aquellos que deseen cursar una o más asignaturas en el Plantel.

Estos alumnos especiales pagarán la matrícula regular, y los cursos que aprueben no recibirán crédito para ningún diploma si no llenan al presentarse los requisitos que se exigen a los alumnos regulares.

Artículo 8º. El alumno que en cualquier forma cometa fraude en los exámenes, será inmediatamente retirado del plantel sin derecho alguno.

Quedan modificados por el presente Decreto los artículos 151, 141, del Reglamento del Instituto Nacional y los 3º, 125, 132, 135 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras y los 132, 140 de la Escuela de Artes y Oficios y 114 y 121 de la Escuela Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPITA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Los suscritos, en su condición de comerciantes establecidos en esta ciudad, nos dirigimos a usted para pedirle el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir cierta clase de machetes que importamos de Alemania.

La marca consiste en la representación de un angel parado tocando una trompeta y llevando en su mano izquierda un báculo.



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anillos, calderos, &c. de manera que se distinga convenientemente y nos reservamos el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Abril 25 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 27 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 7 BIS

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos en la ciudad de David, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los siguientes lugares: uno en la esquina de la Calle 1ª Este y Avenida D Norte, y otro en la esquina del Oeste de la línea del Ferrocarril y Calle 2ª Oeste, frente a la Escuela, y en un todo de acuerdo con las indicaciones del Alcalde de David y el Ingeniero Sanitario.

Artículo 2º. En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los referidos pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º. El Alcalde de David procurará que los habitantes de ese lugar, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayude a transportarla.

Artículo 5º. Si los pozos llegaren en

cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de David, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos en la ciudad de David, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los siguientes lugares: uno en la esquina de la Calle 3ª Este y Calle C Sur, y el otro en la calle frente al Portón principal del Taller del Ferrocarril (en el Ratón) en un todo de acuerdo con las indicaciones del señor Alcalde de David, y el Ingeniero Sanitario.

Artículo 2º. En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los referidos pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 4º. El Alcalde de David procurará que los habitantes de ese lugar, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayude a transportarla.

Artículo 5º. Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de David, quien le dará una constancia de ese hecho.

cho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos en la ciudad de David, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los siguientes lugares: uno en la esquina de la Calle 3ª Oeste y Avenida B Norte, y otro en la intersección del camino de Boquerón con la Calle 3ª Oeste, y en un todo de acuerdo con las indicaciones del Alcalde de David, y el Ingeniero Sanitario.

Artículo 2º. En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los referidos pozos, y debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º. El Alcalde de David procurará que los habitantes de ese lugar, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarias para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también, que lo ayude a transportarla.

Artículo 5º. Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de David, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Marzo de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 21 de Abril de 1928.

As. 1926. Escritura 454 de 20 de Abril de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual Julia Catedo de Isaza constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros y Fianza» Navarero cancela hipoteca.

As. 1927. Escritura 210 de 19 de Abril de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacios vende un lote de terreno a Rodolfo G. Montilla.

As. 1928. Escritura 211 de 20 de Abril de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacios vende un lote de terreno a José Suárez.

As. 1929. Escritura 8 de 16 de Diciembre de 1912, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Félix González M. vende un lote de terreno situado en Boquete a Domingo Suárez.

As. 1990. Matricula expedida por el Gobernador de esta Provincia a favor de la razón social «Alfredo Auna».

As. 1991. Auto del Juez 1º del Circuito, de 16 de Marzo de 1928, por el cual dicho funcionario expide título de propiedad de dos casas ubicadas en Chepo, a favor de José Pérez.

As. 1992. Escritura 216 de 20 de Abril de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Fladina María Trujillo de Dafau constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros».

As. 1993. Escritura 232 de 16 de Abril de la Notaría 1ª, por la cual Elvira Silva de la Guardia vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas, a Anastasio Ingram.

Panamá, Abril 21 de 1928.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 777 y siguientes hasta el 782 del Código de Comercio, venimos a hacer público que entre los suscritos y por escritura pública otorgada ante el Notario Alejandro Ami Cervera, hemos celebrado un contrato por medio del cual Juan Martín González ha vendido y recibido el precio y Salomón Salas Baiz comprado y entregado el precio de todos los mobiliarios, mercaderías y derecho de llaves del establecimiento mercantil conocido con el nombre de

THE COLON PRODUCTS COMPANY

que está situado en la Avenida Bolívar N° 9197, el mismo que ha sido entregado al comprador señor Salas Baiz.

Colón, Abril de 1928.

J. MARTÍN G.—S. SALAS B.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Juana Carolina Alfonso, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto Jacinto Lombardo Roldán, advirtiéndosele que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintiséis de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. RYVES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Mario Louisa Henríquez para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo Enos Asmar Smikle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a José Antonio Chiriboga, para que, por sí o por medio de apoderado, comparezca a este juzgado, en el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Ana M. Venegas de Chiriboga, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien continuará el trámite del juicio.

Fijado hoy, once de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. RYVES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Bessie Dewey de Hyatt, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra tiene instaurada su esposo Egbert Hyatt.

En cumplimiento de lo que al respecto dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 55, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Noche, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Calzadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Calzadilla, Ramón Saá, terrenos libres, Becker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarate, Las Mencholas, predio El Higuerón de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Calzadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Felicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Araúz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintituna hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Noche, predio de F. Arosemena v. de Jesús y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henne, de R. M. Quirós, de A. Jacu Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias y camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Nari, de A. Arias, Héctor Costa B., camino a Puerto Posada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Araúz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón; y Oeste, predio de F. C. Arosemena v. de Jesús, predio de P. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Diógenes Arosemena, de Carlos George, de José M. Grimaldo P., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fundo esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—5

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. ría, de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sangre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zoilo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Máximo Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de Tebario desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde 1er. Suplente encargado,
MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ullco.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizuco, como de (8) años de edad y herrado en la pulpa derecha así:

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Duary A.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Gatún», «Macana» y «Gusayabá», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancozco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro *JN* y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete *Z*.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Stanzola.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes aplazando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo husco amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: *VN* y en la pulpa del mismo lado el siguiente *P*.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito;

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el Órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julian Ardiens,
Secretario.

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toreta de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su Órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ajado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartos patas negras, tijeirino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,
Secretario.

30 vs.—19